

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Orden 2520 / 2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se establece la convocatoria de ayudas a empresas audiovisuales para el desarrollo de proyectos audiovisuales en la Comunidad de Madrid en 2025.

El artículo 148.1. 17ª de la Constitución Española dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir como competencia el fomento de la cultura. El artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece su competencia exclusiva en esta materia.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, establece en su artículo 7 que corresponden a la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, todas las competencias que la normativa vigente atribuya a la Comunidad de Madrid en materia de fomento y desarrollo de la cultura referidas a las actividades audiovisuales y cinematográficas.

Las actividades cinematográficas y audiovisuales, como manifestaciones artísticas resultado de la expresión creativa, son elementos básicos de la identidad cultural, que se hallan presentes en cualquier sociedad culta y avanzada. Su contribución al desarrollo tecnológico y económico, junto a su aportación al mantenimiento de la diversidad cultural, determinan que la Comunidad de Madrid establezca medidas para impulsar el desarrollo de proyectos audiovisuales que se puedan materializar en nuestra Comunidad.

En línea con lo anteriormente expuesto, el Plan Estratégico de Subvenciones para 2025 de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, aprobado por la Orden 2181/2024, de 21 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (BOCM nº 285, de 29 de noviembre), ha previsto efectuar una convocatoria de ayudas a empresas audiovisuales para el desarrollo de proyectos audiovisuales

en la Comunidad de Madrid en 2025, con el objetivo de impulsar y facilitar los procesos previos al rodaje de audiovisuales (largometrajes y series de ficción, animación o documentales) con la finalidad de que posteriormente puedan concretarse en una obra audiovisual que se pueda realizar en nuestra Comunidad, a fin de facilitar su conocimiento por los espectadores de todo el mundo mediante su exhibición pública.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y bajo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de regir la asignación de ayudas públicas,

DISPONGO

Convocatoria de ayudas a empresas audiovisuales para el desarrollo de proyectos audiovisuales en la Comunidad de Madrid en 2025.

Primero. Objeto y finalidad

Las bases reguladoras de las ayudas a empresas audiovisuales para el desarrollo de proyectos audiovisuales en la Comunidad de Madrid han sido aprobadas mediante la Orden 440/2020 de 23 de junio (BOCM nº 162, de 6 de julio).

La presente Orden establece la convocatoria de las ayudas que conceda la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a favor de empresas, en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a sus Presupuestos para 2025.

Las ayudas tendrán como objeto el apoyo a proyectos audiovisuales para su desarrollo como largometrajes o series, ya sean de ficción, documental o animación, y que posteriormente puedan concretarse en una obra audiovisual para su exhibición pública en cines, televisión o plataformas digitales.

No serán objeto de subvención los siguientes proyectos audiovisuales: cortometrajes, grabaciones en directo, juegos televisivos, talk shows, reality shows, programas educativos, programas de aprendizaje y de cómo se hace, documentales turísticos, making-offs, reportajes, espacios de noticias, proyectos que incluyan material pornográfico, racista o que promueva la violencia, obras promocionales, producciones institucionales para promocionar organizaciones o

sus actividades, videoclips, videojuegos, películas de etapa estudiantil u obras de graduación.

La finalidad de las ayudas será financiar los gastos para llevar a cabo las actividades necesarias para realizar la obra audiovisual, con carácter previo a su rodaje o producción. A tal fin, se entenderán incluidas: la escritura y la mejora del guion, la búsqueda de localizaciones, el diseño visual, la selección del reparto, las gestiones para la obtención de recursos económicos, los planes iniciales de venta y distribución, los asesoramientos de terceros en relación con aspectos tecnológicos del proyecto, la adquisición de derechos y la investigación en archivos -en los casos en que fuera necesario-, la elaboración de pilotos de animación, la realización del presupuesto y cualquier otra que tenga que ver con el desarrollo del proyecto audiovisual, de acuerdo con sus características específicas.

Segundo. *Inicio del procedimiento, periodo subvencionable y dotación presupuestaria.*

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de cultura en la Comunidad de Madrid.

Se considerará periodo subvencionable desde el 1 de noviembre de 2024 al 2 de noviembre de 2025.

La presente convocatoria asciende a un importe máximo de 1.647.181 euros, que se harán efectivos con cargo a la posición presupuestaria G/334A/47399 de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Todos los actos de trámite dictados en este expediente se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Tercero. *Beneficiarios y requisitos.*

Tendrán la consideración de beneficiarios los titulares de empresas de producción independiente cuyo objeto sea la actividad cinematográfica o audiovisual, con forma de empresario individual, sociedad mercantil o civil, sociedad cooperativa laboral o

las agrupaciones de interés económico, en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Mediante la documentación prevista en el dispongo sexto de esta orden, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El domicilio fiscal y los centros de trabajo del personal que impute gastos de personal estarán ubicados en territorio español, y tendrán, al menos, una sede en la Comunidad de Madrid. En el caso de empresas extranjeras habrán de tener, al menos, una filial domiciliada en los mismos términos indicados anteriormente.
- b) La empresa deberá tener un mínimo de dos años de actividad audiovisual o cinematográfica, o su administrador o socio mayoritario una trayectoria profesional suficientemente acreditada en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud. En el caso de que sean dos empresas las que den solvencia deberán ser socios en un 50%.
- c) En las agrupaciones de interés económico, la trayectoria profesional deberá ser acreditada por la empresa que sea el productor-gestor.
- d) A los efectos de esta Orden, no podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
- e) En el caso de que un proyecto audiovisual estuviera siendo elaborado mediante coproducción por varias empresas, sólo podrá resultar beneficiaria de la ayuda aquella que ejecute el gasto y tenga el porcentaje mayoritario de la misma. En el caso de que el porcentaje fuese el mismo en dos o más empresas, solo se admitirá una solicitud por proyecto.
- f) No podrán ser beneficiarios quienes estuvieran incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- g) No podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellos solicitantes que fueran deudores en un procedimiento de reintegro en la Comunidad de Madrid.
- h) No podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes que tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda que la Comunidad de Madrid les hubiera concedido anteriormente en la misma materia objeto de esta Orden. Dicha comprobación la realizará el órgano instructor con carácter previo a la adjudicación de la ayuda.
- i) Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde la solicitud hasta la justificación formal de la ayuda concedida.

Cuarto. *Marco normativo y régimen jurídico*

1. En todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
2. Las ayudas estarán sometidas al actual Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (<http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2831/oj>)

Quinto. *Solicitudes, relación con los solicitantes, y plazo de presentación.*

1. La solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.
2. Las solicitudes se cursarán en el modelo normalizado que se adjunta a esta orden (formulario 2057F1) y, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2

y 3 de la Ley 39/2015, se presentarán exclusivamente mediante medios electrónicos, en el Registro Telemático de la Consejería competente en materia de cultura o en los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015. Dicha previsión afecta tanto a las entidades jurídicas como a los empresarios individuales solicitantes de una ayuda de desarrollo de proyectos audiovisuales, en virtud de su capacidad técnica y profesional.

3. Un mismo solicitante solo podrá presentar un proyecto. En el caso de presentar más de uno se gestionará aquel que haya tenido entrada por registro en el órgano instructor en primer lugar.
4. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma
5. Tanto la solicitud como los documentos que le acompañan deberán estar, al menos, en español.
6. La Administración se relacionará de forma telemática con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015. A tal efecto, los solicitantes están obligados a estar dados de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la dirección electrónica “sede.comunidad.madrid”
7. El interesado podrá comunicar voluntariamente una dirección de correo electrónico a los solos efectos de que la Administración le informe de la puesta a disposición de una notificación en sede electrónica.
8. El plazo para presentar las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Documentación

1. La documentación que se acompañará a la solicitud, será la siguiente:

I. Documentación relativa al solicitante:

1) Documentación relativa a la identidad del solicitante:

- a) Empresario individual: Documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal.
- b) Sociedad mercantil: 1) Tarjeta de Identificación Fiscal. 2) Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas. 3) Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará D.N.I. en vigor del administrador, consejero- delegado o persona con poder para firmar la solicitud. 4) En el caso de empresas cuya sede fiscal esté en un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo distinto del español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

Junto a la solicitud se podrá presentar una declaración responsable de su compromiso de aportación, en el caso de ser propuesto como beneficiario de la ayuda con carácter previo a la adjudicación.

2) Documentación o declaración del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- b) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.

- c) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a los epígrafes correspondientes a la producción audiovisual (961.1 o similar), y, en su caso, último recibo pagado o certificado de exención o declaración responsable de que la cifra de negocios en el ejercicio fiscal anterior ha sido inferior al 1.000.000 de euros.
- 3) Declaración del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el dispongo tercero de esta orden (incluidas en el impreso de solicitud):
- a) Declaración responsable de la capacidad de obrar de la empresa en el ámbito audiovisual.
 - b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que se contemplan en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Declaración responsable de la condición de productor independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
 - d) Declaración responsable de que el largometraje o serie, resultado del proyecto que está desarrollando, cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para la obtención de nacionalidad española.

- e) Declaración responsable de no ser deudor por procedencia de reintegro en la Comunidad de Madrid, ni de tener pendiente de justificar ninguna otra ayuda en el ámbito audiovisual en la Comunidad de Madrid.
 - f) Declaración responsable de que no se ha iniciado el rodaje o producción del proyecto audiovisual.
 - g) Acreditación de tener, al menos, una sede en la Comunidad de Madrid, mediante la aportación de un certificado de situación censal en la que consten los centros de trabajo de la empresa.
- 4) Declaración de las ayudas recibidas por la empresa durante un período de tres ejercicios fiscales, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (Anexo I: formulario 2057FO1).
- 5) Declaración sobre las ayudas solicitadas u obtenidas para el proyecto de desarrollo que se presenta. En todo caso, el total de las ayudas públicas, incluidas las que puedan otorgarse al amparo de estas bases al mismo objeto no podrá superar el 100% del coste de la elaboración del proyecto para el desarrollo del proyecto audiovisual. (Anexo I: formulario 2057FO1).
- 6) En el caso de que el proyecto audiovisual se desarrolle mediante coproducción de varias entidades se aportará la copia del contrato correspondiente en el que debe aparecer el porcentaje de participación de cada una de las entidades productoras del proyecto.

II. Documentación relativa al proyecto:

1) Dossier explicativo del proyecto, según la modalidad:

- 1.1. Documento que explique el proyecto audiovisual de ficción, ya sea largometraje o serie y que debería incluir los siguientes aspectos: Sinopsis. Descripción de personajes. Tratamiento. Esquema del episodio (serie). Enfoque visual, artístico. Nota del director y/o productor. Muestra de guion con diálogos. Prueba de posesión de los derechos de autor.

- 1.2 Documento que explique un proyecto audiovisual de documental creativo, ya sea largometraje o serie y que debería incluir los siguientes aspectos: Sinopsis. Descripción del contexto/motivación, naturaleza creativa, personajes, enfoque visual/artístico y narrativo. Tratamiento. Esquema del episodio (serie). Nota del director y/o productor. Prueba de posesión de los derechos de autor.
 - 1.3 Documento que explique un proyecto audiovisual de animación, ya sea largometraje o serie y que debería incluir los siguientes aspectos: Sinopsis. Descripción de personajes, fondos/mundos, tratamiento de sonido, enfoque visual y artístico, concepto de arte/biblia de presentación. Tratamiento. Esquema del episodio (serie). Nota del director y/o productor. Muestra de guion con diálogos. Prueba de posesión de los derechos del proyecto.
- 2) Documentación relativa al proceso de desarrollo del proyecto, su distribución, comercialización y marketing, financiación y viabilidad.
 - 3) Presupuesto de desarrollo del proyecto.
 - 4) Documentación relativa a la solvencia técnica y trayectoria profesional del solicitante y/o equipo creativo especificando el rol y las responsabilidades.

La documentación correspondiente al apartado 1 se deberá presentar en un único documento en .pdf. La documentación correspondiente a los apartados 2, 3 y 4 deben presentarse en el anexo de esta convocatoria "Propuesta del Proyecto de Desarrollo 2025" (formulario 2057FO2)

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante la consulta a

las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que el solicitante no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado, con carácter general, a aportar copia de los documentos correspondientes, y con carácter excepcional y justificado el original de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de la ayuda podrá solicitar, en su caso, informe a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) sobre concesiones de otras ayudas para comprobar su compatibilidad; de acumulación de ayudas de *minimis*, si las ayudas estuvieran acogidas a un régimen de *minimis*; y de inexistencia de sanciones e inhabilitaciones que impidan adquirir la condición de beneficiario (artículo 24.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Todo ello sin perjuicio de las declaraciones que deba presentar el solicitante de la ayuda.

3. Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid.
4. De conformidad con el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, y el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, salvo oposición expresa en contrario, ni aquellos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos y que los mismos no han sufrido variación o modificación alguna. Excepcionalmente, si no se pudiera recabar los citados documentos, se podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Séptimo. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, desde la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas, bien acompañe los documentos preceptivos,

o presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y se emitirá una Orden en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

Octavo. Criterios de valoración.

Los proyectos presentados se valorarán de conformidad con los siguientes criterios:

1º. Relevancia y valor añadido para el sector audiovisual de la Comunidad de Madrid (hasta 55 puntos), en virtud de la calidad del proyecto, potencial de distribución y de alcance al público. Tendrá el siguiente desglose:

Ficción y animación:

1a.) Calidad, premisa, solidez e interés de la idea y potencial dramático del proyecto, hasta 10 puntos.

Documental creativo:

1a.) Fuerza e interés del tema, propósito y calidad del proyecto, hasta 10 puntos.

Ficción, animación y documental creativo.

1b.) Calidad del guion, las elecciones narrativas, el desarrollo de los personajes y el mundo de la historia, hasta 10 puntos.

Ficción y documental creativo:

1c.) Potencial creativo del proyecto, hasta 10 puntos.

Animación:

1c.) Calidad del enfoque visual y contenido artístico, así como el potencial creativo del proyecto, hasta 10 puntos.

Ficción, animación y documental creativo:

1d.) Potencial para llegar al público a nivel nacional e internacional, hasta 25 puntos. Se tendrá en cuenta la dimensión transnacional del concepto/tema del proyecto y su potencial internacional considerando el equipo creativo, el elenco, y la ejecución propuesta y las estrategias de colaboración, especialmente con sociedades coproducción no nacionales.

2º. Diseminación de los resultados del proyecto (hasta 25 puntos), en virtud de la estrategia nacional e internacional de distribución y marketing, con el siguiente desglose:

2.a.) Estrategia de distribución nacional e internacional, hasta 15 puntos. Para ello se tendrán en cuenta la relevancia de la estrategia de distribución con respecto al público al que va dirigido, los métodos de distribución previstos, los socios establecidos o previstos, el conocimiento de los mercados nacionales e internacionales, y la relevancia de los territorios elegidos (países o regiones vecinas, Europa, otros continentes).

2.b.) Estrategia de comercialización nacional e internacional, hasta 10 puntos. Para ello se tendrán en cuenta la relevancia de la estrategia de comercialización con respecto a la estrategia de distribución, a los segmentos a los que se dirige, puntos de venta, canales de comercialización, las ventajas del mercado seleccionado, y las actividades de promoción planeadas, asimismo se tendrá en cuenta la adecuación del plan y herramientas de comunicación y marketing.

3º. Calidad del contenido y actividades, hasta 10 puntos. Para ello se tendrá en cuenta la calidad de la estrategia de desarrollo, la adecuación del plan de desarrollo y presupuesto de desarrollo a las necesidades del proyecto, la concreción de las actividades previstas, y la adecuación del plan de programación de desarrollo.

4º. Impacto y sostenibilidad, hasta 10 puntos, en virtud de la calidad de la estrategia de financiación y potencial de viabilidad del proyecto. Para ello se tendrá en cuenta el conocimiento de los posibles socios y territorios adecuados a los que se dirige, suficiencia y realismo del plan de financiación, adecuación de los costes de producción al proyecto y al presupuesto de desarrollo, adecuación de la estrategia de financiación en comparación con los costes de producción estimados y, por último, el nivel de compromiso y participación de la financiación no nacional.

La concesión de la ayuda requerirá un mínimo de 60 puntos.

Noveno. *Procedimiento de concesión y determinación de la cuantía.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el ordinario en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, para la concesión de las ayudas las solicitudes serán comparadas en un único procedimiento a fin de establecer la prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el dispendio séptimo de la presente Orden.
2. Los proyectos se ordenarán de mayor a menor puntuación; en caso de empate, prevalecerá aquel que tenga mayor puntuación en el primer criterio; en caso de empate, en el segundo y así sucesivamente. Para el caso de empate en todos los criterios prevalecerá el orden de entrada en el órgano instructor.
3. Se adjudicarán las ayudas a aquellos solicitantes cuyos proyectos hayan obtenido mayor valoración y, al menos, 60 puntos en aplicación de los criterios citados, por los importes que se desglosan a continuación:
 - Largometraje de animación: 40.000 euros por ayuda para financiar 4 proyectos.
 - Largometraje de ficción o documental: 30.199 euros por ayuda para financiar 36 proyectos.
 - Series de animación: 40.000 euros por ayuda para financiar 4 proyectos.
 - Series de ficción y documental: 30.000 euros por ayuda para financiar 8 proyectos.
4. En el caso de que algún proyecto seleccionado solicitase menos cantidad o tuviese un presupuesto inferior en el periodo subvencionable se adjudicará el importe solicitado o el que se ajuste a su presupuesto.
5. En el caso de que, de la valoración de las solicitudes presentadas en alguna de las modalidades, no fuera posible adjudicar la totalidad de los proyectos previstos, se podrá incrementar el número de proyectos en otra modalidad, sin

que en ningún caso se puedan adjudicar ayudas por un importe superior al previsto para la totalidad de la convocatoria.

Décimo. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.*

1. Recibidas las solicitudes en tiempo y forma la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, como órgano instructor, elaborará informe sobre ellas, a la vista del cual la Comisión Sectorial de Cine y Audiovisual del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid participará en la respectiva propuesta de resolución.
2. La composición de la Comisión Sectorial de Cine y Audiovisual del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid es la siguiente:

Presidente: El Subdirector General de Programación e Industrias Culturales por delegación del Director General de Cultura e Industrias Creativas.

Vocales: Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Madrid y un representante de Comisiones Obreras de Madrid, así como de las siguientes instituciones: Universidad Carlos III de Madrid; Asociación de Autores Literarios de Medios Audiovisuales (ALMA); Fundación Artistas e Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE); Fundación Escuela de Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid; Unión de Actores y Actrices; Asociación Madrileña Audiovisual (AMA); Asociación Estatal de Cine (AECINE); Federación de Productoras de Animación (DIBOOS); Asociación Española de Empresas Productoras y Desarrolladoras de Videojuegos y Software de Entretenimiento (DEV); Asociación Española de Videojuegos (AEVI); Matriz-Red de Festivales de Cine de Acción y ACCIÓN (Asociación de Directores y Directoras de Cine)

Secretario: Subdirector General de Gestión y Promoción Cultural.

Cualquier modificación que en cuanto a su composición pudiera suceder en la Comisión Sectorial se incorporará a la instrucción.

3. Cuando se presenten proyectos en los que estén involucrados miembros de la Comisión Sectorial de Cine y Audiovisual, éstos no podrán participar en la correspondiente propuesta de resolución. En este caso podrá participar un

representante en su lugar siempre que esté debidamente acreditado y se haya informado al órgano instructor con carácter previo a la reunión.

4. La propuesta de la Comisión Sectorial de Cine y Audiovisual se considerará como resolución provisional, que se hará pública, especificando los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y que contendrá la lista de las solicitudes valoradas de mayor a menos, así como las cuantías provisionalmente asignadas. Los que hayan obtenido mayor puntuación, y que sean propuestos para obtener la ayuda, deberán presentar la documentación legal de acreditación de la identidad y del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, en el caso de no haberlo realizado en la fase de solicitud.

La citada propuesta de resolución provisional contendrá así mismo los datos de los proyectos desestimados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que contendrá los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación y hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas reguladoras, ordenados de mayor a menor puntuación. En caso de igualdad en la baremación total, será primero el que haya obtenido mayor puntuación en el primer criterio; en caso de igualdad, el que la haya obtenido en el segundo y así sucesivamente. En caso de igualdad total prevalecerá el número de registro de entrada de la solicitud en el órgano instructor. A continuación, se elevará la citada propuesta de resolución por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, al titular de la Consejería con competencia en materia de cultura, en la que se determinarán los proyectos seleccionados, así como la cuantía de las ayudas a conceder para su adjudicación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

6. La resolución de la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas corresponderá al titular de la Consejería en materia de cultura.
7. El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses a contar desde el último día de

plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

8. Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio ponen fin a la vía administrativa y ambas podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional. Ambos plazos contados desde el día siguiente a su notificación o publicación.

Undécimo. *Notificación de la concesión y desestimación.*

Las órdenes de concesión de las ayudas serán notificadas individualmente a los beneficiarios en el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria anual, por medios electrónicos. La orden por la que se desestiman las restantes solicitudes se publicará en el mismo plazo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. *Cuantía, compatibilidad y concurrencia de subvenciones.*

1. La cuantía de la ayuda no podrá superar el 100% del coste de la actividad subvencionada.
2. La ayuda total concedida con arreglo al régimen de *minimis*, no podrá ser superior a 300.000 euros por beneficiario durante un período de tres ejercicios fiscales, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*
3. Las ayudas concedidas serán compatibles con cualquier otra de entidades públicas o privadas, siempre que el total de las subvenciones percibidas sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid no exceda del 100 por 100 del coste del presupuesto de la actividad presentado por el solicitante.
4. Cuando la ayuda concedida con arreglo a esta medida se acumule con otra ayuda compatible, se respetarán las intensidades de la ayuda máxima indicada en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables.

5. Asimismo, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. De producirse esta última circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

Decimotercero. *Destino de la subvención.*

1. La ayuda concedida será destinada a la realización del proyecto subvencionado. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación.
2. Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios del proyecto audiovisual. No obstante, lo anterior, el cambio en la denominación del proyecto subvencionado se podrá autorizar, previa solicitud motivada del interesado, mediante resolución del órgano instructor.
3. No se admitirá subrogación alguna en la realización de la actividad o proyecto subvencionado.
4. Las subvenciones son intransmisibles a todos los efectos.

Decimocuarto. *Publicidad de las Subvenciones.*

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. La administración concedente le remitirá la información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta. *Justificación y plazo.*

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el abono total de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Para ello, los beneficiarios deberán presentar en el Registro Electrónico de la Consejería competente en materia de Cultura, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el 10 de noviembre de 2025, una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

1. Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social:
 - a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
 - b) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
 - c) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor.
 - d) Las empresas adjudicatarias que estén obligadas al pago del Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 961.1 deberán presentar el pago del último recibo exigible. Aquellas que estuviesen exentas de su pago, aportarán certificado de exención o declaración responsable de que su cifra de negocios es inferior a 1.000.000.- durante el último ejercicio presupuestario.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

2. Memoria en la que se refleje la evolución del proyecto, especificando las actividades realizadas a lo largo del año o, en su caso, del inicio del rodaje.

En la misma deberá constar, al menos, lo siguiente:

- a) Escritura del guion y explicación previa de la evolución realizada.
 - b) Informe de las actividades realizadas para el desarrollo del proyecto y de los resultados obtenidos: evolución del casting, de localizaciones, equipo, empresas colaboradoras, búsqueda de financiación, así como cualquier otro aspecto que haya sido objeto de desarrollo.
 - c) Presupuesto de producción del largometraje o serie, según el modelo habitual en el sector.
 - d) Contrato de cesión de derechos con el guionista o guionistas por un mínimo de dos años y documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con los mismos.
 - e) Plan de comercialización y distribución.
3. Declaración responsable del importe, procedencia y aplicación, en su caso, de fondos propios u otras subvenciones a las actividades subvencionadas, sin que en ningún caso la suma de todas las ayudas percibidas pueda superar el 100 por 100 del coste de la misma.
4. Relación global clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del objeto, acreedor y del documento, su importe, y fecha de emisión. Si las hubiera, se harán constar expresamente las desviaciones producidas sobre el presupuesto de desarrollo estimado.

No será preciso constatar que el gasto global realizado haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

5. Además, en los mismos términos que el apartado anterior, se deberá acreditar, mediante facturas emitidas a nombre del beneficiario y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, al menos el importe de la ayuda concedida por la Comunidad de Madrid, a nombre de la empresa beneficiaria y para el proyecto subvencionado. La presentación de facturas por un importe inferior al adjudicado, o con defectos que vayan en contra de las normas reguladoras o de

la legalidad vigente, implicará que el abono de la ayuda se realizará por el importe que sea admitido por el órgano instructor.

Las facturas que resulten admitidas deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable.

En ningún caso se admitirán facturas de las empresas coproductoras del proyecto, aunque hayan sido emitidas a nombre del beneficiario.

El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, como pueden ser: los generados para la acreditación de los derechos de autor por parte de la empresa productora los generados por la mejora del guion, los generados para la búsqueda de localizaciones, la elaboración del reparto, el plan de financiación, los asesoramientos con aspectos tecnológicos del proyecto, los planes de venta o cualesquiera otros que pudieran ser necesarios para la elaboración del proyecto de desarrollo audiovisual. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Los gastos corrientes de la empresa, tales como los gastos de arrendamiento de local, teléfonos, gasolina o similares, serán subvencionables hasta el 20% del importe adjudicado. Por otra parte, solo se admitirán parcialmente, aquellos que puedan ser considerados como una inversión por parte de la empresa productora, como pueden ser la adquisición de equipos técnicos y, exclusivamente, por el importe de amortización que resulte del uso del mismo dentro del periodo subvencionable de la presente convocatoria.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de

entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuanto no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Decimosexto. *Abono de la ayuda.*

El pago se realizará mediante transferencia bancaria, previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y acreditación de la misma en los términos indicados por el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Con carácter general, los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/95, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y, en particular, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la citada Ley 2/1995.

Con carácter específico, los beneficiarios están obligados a insertar en toda publicidad impresa o digital relativa a la actividad subvencionada el logotipo autonómico, haciéndose constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid. Además, dicha colaboración se hará constar expresamente en el proyecto audiovisual, cuando sea exhibido públicamente, mediante la inserción del logotipo en la cabecera o en los títulos de crédito de la película o serie. Si un proyecto subvencionado no logra su exhibición pública en cuatro años desde la concesión, el beneficiario de la misma deberá informar de dicha circunstancia al órgano instructor que aplicará lo previsto en el dispongo decimoséptimo si procediese.

Decimoctavo. *Incumplimiento y reintegro.*

1. El incumplimiento de lo establecido en esta Orden o en la de concesión de la subvención podrá originar, a la vista de la naturaleza y sus causas, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa objeto de sanción, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Procederá el abono parcial de la ayuda concedida, la revocación de la misma o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación deficiente o por un importe inferior al adjudicado o con documentos no admisibles conforme a lo previsto en el dispongo decimocuarto de esta norma.
 - b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el dispongo 3 de esta norma.
 - c) Incumplimiento de la finalidad o del objeto del proyecto para la que la subvención fue concedida, de conformidad con lo previsto en el dispongo decimosegundo de esta norma.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención en general, y de las condiciones previstas en el dispongo undécimo, en particular. Asimismo, se entenderá incumplimiento la no inclusión de los logos de la Comunidad de Madrid, en la publicidad que se efectúe del proyecto o los créditos del mismo, en el caso de que el proyecto audiovisual tenga una exhibición pública en cualquier formato, o a partir de la adjudicación de la publicidad que pudiera ejecutar el beneficiario de su proyecto en la fase de desarrollo, así como el resto de las obligaciones previstas en el dispongo decimosexto de esta norma.

- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
3. Procederá la revocación de la ayuda, o, en su caso, el reintegro total o parcial por el importe no justificado de la ayuda abonada en los casos previstos en la letra a). Procederá el reintegro total de la ayuda abonada en los casos previstos en las letras b) y e) del apartado segundo.

Podrá proceder el reintegro parcial de hasta el 50% de la ayuda abonada, por el incumplimiento de algún aspecto de los previstos en las letras c) y d) del apartado segundo, siempre que la empresa beneficiaria acredite ante el órgano instructor su voluntad de subsanar el posible incumplimiento, con carácter previo a la resolución del procedimiento de reintegro que proceda.

4. El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año correspondiente a 2025.

Decimonoveno. *Régimen sancionador.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Orden que constituya infracción administrativa, le será de aplicación el régimen de sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Vigésimo. *Recursos.*

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Aplicación, interpretación y habilitación.*

Se faculta al titular de la Dirección General al que estén atribuidas las competencias en materia de desarrollo y promoción de actividades audiovisuales para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar los actos e instrucciones, en cuestiones secundarias y puramente operativas, que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Segunda. *Producción de efectos.*

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En Madrid, a la fecha de la firma.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: DE PACO SERRANO MARIANO
Fecha: 2024.12.26 18:05

Fdo.: Mariano de Paco Serrano